

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13234 *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de marzo de 1991 por la que se aprueba el contenido de los cuestionarios que han de regir en los procedimientos selectivos de ingreso en los Cuerpos Docentes de Enseñanza Secundaria y Maestros.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 66, de fecha 18 de marzo de 1991, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Primero: En el cuestionario referente a la asignatura de «Francés», tema 54 (página 8792, segunda columna), donde dice: «La poesía lírica francesa posrománica. El Simbolismo...», debe decir: «La poesía lírica francesa posrománica. El Simbolismo...».

Segundo: En el cuestionario referente a la asignatura de «Francés», tema 62 (página 8792, segunda columna), donde dice: «La poesía lírica francesa de 1939 a nuestros días...», debe decir: «La novela francesa de 1939 a nuestros días...».

Tercero: En el cuestionario referente a la asignatura de «Inglés», tema 23 (página 8793, primera columna), donde dice: «Manera de expresar el presente y el pasado», debe decir: «Maneras de expresar el presente y el pasado».

Cuarto: En el cuestionario referente a la asignatura de «Inglés», tema 60 (página 8793, segunda columna), donde dice: «La sociedad urbana y rural en la época victoriana a través de las obras de Gasworthy y Hardy», debe decir: «La sociedad urbana y rural en la época victoriana a través de las obras de Galsworthy y Hardy».

Quinto: En el cuestionario referente a la asignatura de «Alemán», tema 73 (página 8794, segunda columna), donde dice: «El teatro. Dürrenmatt Frisch, Weis...», debe decir: El teatro. Dürrenmatt, Frisch, Weis...».

Sexto: En el cuestionario referente a la asignatura de «Música» (página 8797, segunda columna), donde dice: «G. F. Haydn», debe decir: «J. Haydn».

Séptimo: En el cuestionario referente a la asignatura de «Geografía e Historia», tema 15 (página 8799, primera columna), donde dice: «Los paisajes geográficos españoles...», debe decir: «Los paisajes geográficos españoles...».

Octavo: En el cuestionario referente a la asignatura de «Formación Humanística», tema 32 (página 8801, primera columna), donde dice: «La expansión europea. Los grandes descubrimientos geográficos de los siglos XVI y XVII», debe decir: «La expansión europea. Los grandes descubrimientos geográficos de los siglos XV y XVI».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

13235 *ORDEN de 23 de mayo de 1991 por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo para los Grupos C, D y E en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

Vacantes puestos de trabajo en este Ministerio, dotados presupuestariamente, cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificado por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y previa la autorización de la Secretaría de Estado para la Administración Pública prevista en el artículo 9.º del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, ha dispuesto:

Convocar concurso para la provisión de los puestos de trabajo que se relacionan en el anexo I de esta Orden, con arreglo a las siguientes bases:

Requisitos de participación

Primera.-1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera de los Grupos C, D y E, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, siempre que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes reúnan las condiciones generales y los requisitos exigidos en

la presente convocatoria para cada puesto, de acuerdo con las relaciones de puestos de trabajo aprobadas por Resoluciones de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones.

2. Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último puesto de trabajo obtenido, salvo que se trate de funcionarios destinados en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o sus Organismos Autónomos o en los supuestos previstos en el artículo 20.1, e), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, o si ha sido suprimido su puesto de trabajo.

3. Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos durante el primer año del período de excedencia sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que tengan reservado el puesto en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o sus Organismos Autónomos.

4. Los funcionarios trasladados o transferidos a Comunidades Autónomas sólo podrán participar en el concurso si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde su transferencia o traslado.

5. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde que fueron declarados en dicha situación.

6. Están obligados a participar en este concurso los funcionarios con destino provisional en el Departamento, debiendo solicitar, al menos, todos los puestos de trabajo a los que puedan acceder y que se convoquen en la localidad de destino.

7. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución española y la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, la Administración Pública lleva a cabo una política de igualdad de trato entre hombre y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo.

Valoración de méritos

Segunda.-La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos de trabajo se efectuará con arreglo al siguiente baremo:

1. Méritos específicos adecuados a las características del puesto. Los méritos específicos que se expresan para cada puesto de trabajo en el anexo I a esta Orden se valorarán hasta un máximo de ocho puntos.

2. Valoración del grado personal. Por tener grado personal consolidado se adjudicarán hasta un máximo de 3 puntos, según la distribución siguiente:

Por grado personal superior al nivel del puesto solicitado: Tres puntos.

Por grado personal igual al nivel del puesto solicitado: Dos puntos.

Por grado personal inferior al nivel del puesto solicitado: Un punto.

3. Valoración del trabajo desarrollado. Por el nivel de complemento de destino correspondiente al puesto de trabajo actualmente desempeñado se adjudicará hasta un máximo de cuatro puntos según la distribución siguiente:

Por el desempeño de un puesto de trabajo de nivel superior al del que se concursa: Un punto.

Por el desempeño de un puesto de trabajo de nivel igual al del que se concursa: Tres puntos.

Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en uno o dos niveles al del que se concursa: Cuatro puntos.

Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en más de dos niveles al del que se concursa: Dos puntos.

A estos efectos, aquellos funcionarios que no estén desempeñando un puesto de trabajo con nivel de complemento de destino, se entenderá que prestan servicios en un puesto de nivel mínimo correspondiente al grupo de su Cuerpo o Escala.

Los procedentes de la situación de servicios especiales o de excedencia por el cuidado de hijos durante el primer año, serán valorados por este apartado en función del nivel de complemento de destino correspondiente al puesto que tengan reservado en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. Cursos de formación y perfeccionamiento. Por la superación de cursos convocados por cualquier Centro Oficial de formación de funcionarios, siempre que figuren en el anexo I a esta Orden: Medio punto por curso, hasta un máximo de dos puntos.

5. Antigüedad. Se valorará a razón de 0,10 puntos por año completo de servicio, hasta un máximo de tres puntos. A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo o Escala, expresamente reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 31/1965, de 4 de mayo; Real Decreto 610/1978, de 11 de marzo, y Ley 70/1978, de 26 de diciembre. No se computarán servicios prestados simultáneamente a otros igualmente alegados.